



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**



ORDENANZA MUNICIPAL N°06-2021/MPS.07 ABR 2021

Sullana, 30 de marzo de 2021.

FIRMA:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 24 de marzo del presente año, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, la pandemia de COVID-19 representa una de las crisis sanitarias más importantes que afronta el mundo, con un gran impacto desde el punto de vista de salud pública, social y económica;

Que, en ese sentido en nuestro país, la expansión de la epidemia obligó a la adopción de medidas como el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM, N° 83-2020-PCM, N° 94-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-3030-PCM, N° 162-2020, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 184-2020-PCM, N° 194-2020-PCM, N° 201-2020-PCM;

Que, es necesario comenzar la recuperación social y económica y, por ello, es prioritario abordar la transición hacia una reanudación de actividades que incorpore las precauciones y medidas de protección necesarias para prevenir la salud y el bienestar del conjunto de la sociedad;

Que existen disposiciones del gobierno central para la reanudación de las actividades económicas con el objeto de analizar las medidas y propuestas para la reactivación económica del país, así como elaborar una estrategia para la reanudación progresiva de las actividades económicas, siendo que se ha elaborado una estrategia de reanudación de actividades que consta de 4 fases;

Que, dentro de los gobiernos municipales resulta necesario disponer de acciones que permitan cumplir con las obligaciones no tributarias a los ciudadanos en estado ordinario y coactivo en que pudieran encontrarse las deudas procediendo a evaluar en el Concejo Municipal la pertinencia de las medidas propuestas por la Gerencia de Administración Tributaria como ente recaudador de la Municipalidad Provincial de Sullana;

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194° establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 195° señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9° inciso 8 indica que compete al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y en el artículo 81 inciso 1, numeral 1.4, indica que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones: Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional asignada al control de tránsito, modificado por Decreto supremo N° 003-2014-MT, donde el numeral 2, inciso b) del artículo 5° establece: "Recaudar y administrar los recursos provenientes de pago de multas por infracciones de tránsito";

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, en el artículo 17, numeral 17.1, literal a), señala que las municipalidades provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, el artículo 39 de la Norma citada en el artículo precedente señala: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos de (...)" asimismo el artículo 40 de la citada norma señala: "Las ordenanzas de las municipalidades ...///"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

///... Viene de Ordenanza Municipal N°006-2021/MPS.

provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización

interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa... mediante ordenanzas se crean modifican o suprimen o exoneran los arbitrios tasas licencias derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley"; del mismo modo el numeral 2 artículo 60 refiere: "Las contribuciones tasas arbitrios licencias multas y derechos creados por su consejo municipal son los que constituyen sus ingresos propios";

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito en su Artículo 304° del Decreto Supremo 016 - 2009 - MTC- modificado por el artículo primero del D.S. N° 003 - 2014 - MTC, publicado el 24 de abril del 2014, cuyo texto es el siguiente: "Artículo 304.- Autoridad competente.- Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente reglamento son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial según corresponda conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificación y Calificación de las infracciones al tránsito terrestre del capítulo I del título VII del presente reglamento;



Que, además el título II del reglamento Nacional de tránsito en su artículo 5° establece que las municipalidades provinciales tienen competencia dentro de su jurisdicción para: "Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial", así como: "Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito" (...);

Qué, las multas provenientes de las infracciones al tránsito terrestre son obligaciones no tributarias y de competencia de la municipalidad provincial por lo que un buen sector de la población se dedica al transporte público y privado notándose el incremento vehicular y Por ende también el incremento de las faltas a las normas de tránsito y que muchas veces las acreencias pendientes de cobrar no se hacen efectivos por falta de políticas y estrategias de cobranza efectiva y saludable debiéndose tener en cuenta el alto costo de vida que hace difícil la convivencia que satisfaga necesidades urgentes y que los beneficios juegan un rol importante para el cobro de sus acreencias y estando en un estado de emergencia no solamente a nivel de nuestro país sino en todo el entorno internacional resulta necesario otorgar beneficios a las infracciones al tránsito terrestre;

Que, por otro lado, el artículo 60 inciso 3) de la Ordenanza Municipal N° 018 2014-MPS, modificada por las Ordenanzas Municipales N° 018-2017/MPA, N° 019 - 2017/ MPS N° 025 - 2017/ MPS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Provincial de Sullana (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), en el capítulo VII, sobre formas de extinción de las multas administrativas, señala a la condonación general en los casos expresamente indicados mediante ordenanza;



Que, en la Subgerencia de Ejecución Coactiva, existe una gran carga laboral de valores no tributarios de **infracciones de tránsito y multas administrativas** que se encuentran en cobranza coactiva de la Municipalidad Provincial de Sullana por lo que se debe tomar las acciones políticas que contribuyan a cumplir los objetivos institucionales como son el de facilitar y gestionar la imposición, calificación, control y cobranza de las sanciones por infracción al tránsito y multas administrativas;

Que, en este sentido, considerando que existen papeletas de tránsito y multas administrativas por cobrar con fechas de imposición las mismas que datan de los años **2015 al 2021** y años anteriores al 2014 por qué a mérito de tomar acciones para hacer efectiva dicha cobranza ordinaria y coactiva y disminuir la carga innecesaria de expedientes de ejecución coactiva se debe tomar acciones beneficiosas más aún si el beneficio no tributario tiene por finalidad sincerar y descargar la cartera pesada no tributaria brindando facilidades al obligado o el responsable solidario para que puedan cumplir con sus obligaciones impagas que fueron impuestas a sí mismo para incrementar la recaudación por multas de transporte terrestre y multas administrativas en forma más eficiente sino que además se fomenta el cumplimiento voluntario por parte del administrado;

Que, asimismo las deudas que corresponden a las **infracciones de tránsito** que se encuentran en cobranza coactiva, las mismas que ascienden a la suma de **S/.10,386,790.01** soles, y las deudas que corresponden a las **multas administrativas** que se encuentran en cobranza coactiva, las mismas que ascienden a la suma de **S/.1,292,042.63** precisando las deudas de acuerdo a los siguientes cuadros:

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

///... Viene de Ordenanza Municipal N°006-2021/MPS.

DEUDAS COMETIDAS DESDE EL AÑO 2015 HASTA 2020 (NO PRESCRIBEN)					
PAPELETAS NO PRESCRIBIBLES DE INFRACCIONES DE TRANSITO			PAPELETAS NO PRESCRIBIBLES DE MULTAS ADMINISTRATIVAS		
AÑO	Cantidad	Monto	AÑO	Cantidad	Monto
2015	5810	2'580,314.74	2015	218	539,226.86
2016	6226	2'948,255.18	2016	238	427,310.15
2017	6140	2'943,839.67	2017	103	161,510.62
2018	2112	1'281,980.92	2018	48	88,395.00
2019	1234	631,883.5	2019	17	75600
2020	1	516	2020	0	0.00
2021	0	0.00	2021	0	0.00
TOTAL		10,386,790.01	TOTAL		1'292,042.63

DEUDAS DEL AÑO 2012 Y ANTERIORES (PRESCRIBEN)					
PAPELETAS PRESCRIBIBLES DE INFRACCIONES DE TRANSITO			PAPELETAS NO PRESCRIBIBLES DE MULTAS ADMINISTRATIVAS		
AÑO	Cantidad	Monto	AÑO	Cantidad	Monto
1997	1	240.00	1997	0	0.00
1998	4	891.40	1998	0	0.00
1999	7	1,740.00	1999	0	0.00
2000	2	550.00	2000	0	0.00
2001	3	560.00	2001	0	0.00
2002	6	1,553.00	2002	0	0.00
2003	9	1,597.66	2003	0	0.00
2004	3	800.00	2004	0	0.00
2005	3	660.00	2005	0	0.00
2006	4	850.00	2006	0	0.00
2007	7	966.00	2007	0	0.00
2008	8	1,260.00	2008	1	525.00
2009	6	4,260.00	2009	11	6,745.00
2010	511	154,618.45	2010	22	16,464.03
2011	1074	396,195.45	2011	56	35,230.34
2012	695	284,236.04	2012	82	167,697.08
2013	1620	568,051.46	2013	256	407,898.00
2014	3428	1'276,429.85	2014	172	332,208.09
Total	7391	2'695,459.31	Total	600	966,767.54

Que, los **Saldos por Cobrar** respecto a las multas por Infracciones de Transporte Terrestre en cobranza coactiva asciende a **S/.13'082,249.32** soles, y respecto a las multas administrativas en cobranza coactiva asciende a **S/.2'258,810.17** debido a que existe un regular número de infractores, a lo cual se agrega la existencia de diversos factores tales como el bajo nivel económico imperante en nuestro medio, el corto plazo que tiene la Administración para ejercer el cobro, **la inexistencia de causales de interrupción del plazo de prescripción para el cobro de las multas por infracción de transporte terrestre, así como las de multas administrativas, entre otros;**

Que, **sin perjuicio de lo anterior**, la aplicación de sanciones debe regularse conforme a lo previsto en el numeral 1.4 del artículo IV del título preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que **"Las decisiones de la Autoridad Administrativa, cuando creen obligaciones, certifiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a los estrictamente necesarios para satisfacción de su contenido";**

Que, respecto a la tasa por internamiento en el depósito municipal Vehicular: A través del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 131-2013-EF, se otorga a los Gobiernos Locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones o tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como su exoneración, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, mediante artículo 41° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, se establece: *"La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos*

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

///... Viene de Ordenanza Municipal N°006-2021/MPS.

que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.'

Que, con Informe N°224-2021/MPS-GAJ del 12.02.2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento para la aprobación de la indicada Ordenanza;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 38° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME del Pleno del Concejo en Sesión Extraordinaria del 24.03.2021, y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, y Dictamen de Comisión N°005-2021/MPS-CM.PyP, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS DE REDUCCIÓN Y FRACCIONAMIENTO EN LOS PAGOS DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS DERIVADAS PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO TERRESTRE Y REDUCCIÓN EN LOS PAGOS DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS DERIVADAS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS EN LA CIUDAD DE SULLANA.

Artículo 1°.- Objetivo y Finalidad.

Establecer por motivos fundados en la emergencia y reactivación económica, beneficios de reducción y fraccionamiento en los pagos de deudas no tributarias por papeletas de infracción de tránsito terrestre en la ciudad de la de Sullana, comprendidas hasta el 31/03/2021; y reducción de deudas no tributarias de papeletas administrativas comprendidas hasta el 31/03/2021.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación.

Están comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza:

2.1. El régimen de reducción y fraccionamiento por papeletas de Infracción de Tránsito, al cual pueden acogerse los Conductores, Propietarios y otros administrados que tengan interés legítimo en el pago pendiente, de multas (sanciones pecuniarias) impuestas por Infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

2.2. El régimen de reducción por multas administrativas al cual pueden acogerse los conductores, propietarios y otros administrados que tengan interés legítimo en el pago pendiente, de multas (sanciones pecuniarias) impuestas por Ordenanzas Municipales emitidas por esta comuna.

Artículo 3°.- Beneficios excepcionales para deudas no tributarias por infracciones de tránsito:

CUADRO I

Concepto	Año de impresión de la multa	Condonación sin resolución de sanción	Condonación con resolución de sanción	Costas coactivas
Papeletas de infracción de tránsito	Anteriores al 31.12.2014	90 %	90 %	S/. 20.00 por cada papeleta
	A partir del 1° de enero del año 2015 hasta el 31 de marzo del 2021	90%	80 %	

El presente beneficio excepcional de exoneración será aplicable de acuerdo al D.S. N° 001-2021-MTC siempre que los administrados lo soliciten voluntariamente, acogiéndose al programa de regularización de sanciones mediante el reconocimiento de la sanción y el pago de la sanción pecuniaria, no será aplicable a las infracciones de tránsito categorizadas como "M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M11, M12, M13, M16, M17, M18, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32, M40 y M42".

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

///... Viene de Ordenanza Municipal N°006-2021/MPS.

CUADRO II			
Concepto	Año de impresión de la multa	Condonación con resolución de sanción	Costas coactivas
Papeletas de Multas de infracción al transporte (Regulado por la Ordenanza Municipal N° 027-2015/MPS).	Anteriores al 31.12.2014	90 %	S/. 20.00 por cada papeleta
	A partir del 1° de enero del año 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018	80 %	
	A partir del 1° de enero del año 2019 hasta el 31 de marzo del 2021	50 %	

Artículo 4°.- Beneficios excepcionales para deudas no tributarias por multas administrativas:

PERIODO DE DEUDA EN AÑOS	PORCENTAJES DE DESCUENTO	Costas coactivas
	INSOLUTO DE LA DEUDA	
Antes del 2014	90%	S/. 22.00 por cada papeleta administrativa
2014 al 2016	80%	
Año 2017	70%	
Año 2018	65%	
Año 2021 al 2019	60%	

Artículo 5.- Beneficio de Fraccionamiento:

5.1.- Se otorgará el presente beneficio a las multas por infracciones de tránsito que están tipificadas como "M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32, M40 y M42", que fueran impuestas hasta el 31 de enero del 2021; asimismo dicho beneficio de fraccionamiento, se aplicará, abonando una inicial del valor insoluto y el saldo en cuotas según el cuadro siguiente:

INFRACCIONES CATEGORIZADAS COMO "M"	CUOTA INICIAL	MAXIMO DE CUOTAS
M1 al M5	30 %	12
M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20 M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32, M40 y M42	30%	06

5.2.- Para el fraccionamiento previo pago de costas, La Subgerencia de Ejecución Coactiva emitirá informe sobre el pago total de las costas generadas a la unidad de Sanciones, y está en coordinación con su gerencia correspondiente emitirá acto resolutorio de fraccionamiento, quedando establecido que ante el incumplimiento de 2 cuotas se emitirá la resolución de quiebre del fraccionamiento e inicio del procedimiento de cobranza coactiva.

Artículo 6.- ESTABLECER que los vehículos que se encuentren internados en el depósito municipal Vehicular, por Orden Fiscal o Judicial y que después de resuelto el caso, la Entidad que ordenó su internamiento emita Resolución de levantamiento de medida cautelar deberá cancelar el monto el 20% del total de la deuda por concepto de internamiento, presentado para ello, los documentos que acrediten la propiedad del vehículo.

Artículo 7.- ESTABLECER que el pago por concepto de internamiento se realizará de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE VEHÍCULOS	INTERNAMIENTO	PAGO TOTAL POR INTERNAMIENTO
Vehículos Menores (Categorías L1, L2, L3, L4, L5)	Más de 35 días	S/.100.00
Vehículos Mayores (Categorías M1, M2 y N1)	Más de 10 días	S/.100.00
Vehículos Mayores (Categorías M3 y N2)	Más de 5 días	S/.100.00
Vehículos Mayores (Categorías N3)	Más de 3 días	S/.100.00

El internamiento que sea menor a los días antes indicados, se pagará costo normal de acuerdo al TUSNE. Si la deuda se encontrase en cobranza coactiva, se cancelará además de lo antes indicado las costas procesales generadas al momento del pago.

Para el retiro de un vehículo internado en la cochera municipal que sólo registra deudas por gastos, costas coactivas y/o cochera, se le condonará el 100% de la deuda. Por la condonación de estos gastos administrativos, se cancelará un derecho de trámite ascendente a 20 soles (S/. 20.00), por concepto de acogimiento al beneficio de la presente ordenanza.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

///... Viene de Ordenanza Municipal N°006-2021/MPS.

Artículo 8.- El acogimiento al Beneficio establecido en el artículo 4º, implica el reconocimiento de la infracción, conforme a lo dispuesto en el artículo 336 del Reglamento Nacional de Tránsito, y numeral 124.3 del artículo 124 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, por lo que en caso se encontrase con expediente administrativo pendiente de trámite, presentado contra la infracción levantada, se dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador respectivo.

Artículo 9.- Asimismo si en el caso de no acogerse al beneficio a fin de no perjudicar los ingresos que necesita recaudar la Municipalidad Provincial de Sullana para prestar los servicios acorde al estado de emergencia que venimos atravesando, la Subgerencia de Ejecución Coactiva se encuentra facultada para continuar con la cobranza coactiva con la finalidad de dar cumplimiento a la deudas pendientes por cobrar.

Artículo 10.- Precítese respecto a las deudas comprendidas en el ámbito de la aplicación de la presente ordenanza si estas no hayan sido materia de acogimiento voluntario, y en el caso de haberse garantizado las obligaciones bajo el procedimiento coactivo con medidas cautelares, estas no serán objeto de acogimiento voluntario.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- Establecer que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 30 de Abril del 2021.

Segunda.- Establecer que el incumplimiento del pago del fraccionamiento en caso de infracciones de tránsito, acarreará a la pérdida automática de los beneficios señalados, por lo que su valor impago retornará a los montos y porcentajes establecidos en la escala de infracciones señaladas en el Reglamento Nacional de Tránsito respectivos; se proseguirán con los procedimientos sancionadores hasta llegar a la vía coactiva, para su cobro respectivo; aplicándose este último también en caso de no acogerse voluntariamente para las multas administrativas.

Tercera.- Establecer que los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, no alcanzan a los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la misma, no generando por tanto derecho de devolución alguna.

Cuarta.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma, de ser el caso.

Quinto.- Facultar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y áreas dependientes; Gerencia de Administración Tributaria y Subgerencias; Gerencia de Administración Financiera a través de la Sub Gerencia de Informática, a realizar las acciones administrativas necesarias para la ejecución de la presente ordenanza.

Sexto.- Encargar a Gerencia de Planeamiento y presupuesto otorgar la cobertura Presupuestal para su difusión.

Sétimo.- Encargar a la Oficina de Secretaria General en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, la publicación de la presente Ordenanza Municipal que asegure de manera indubitable su publicación. Asimismo, a la Sub Gerencia de Informática, la óptima Publicación en la página Web de la Municipalidad provincial de Sullana.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA


EDWAR POWER SULLANA SANCHEZ
ALCALDE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA


Abel J. César M. Girón Castillo
SECRETARIO GENERAL

/nl.V.